

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

192

3 0 NOV 2018

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADROTE" RNSC 053-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 —Áreas de Manejo Especial- del Título 2 —Gestión Ambiental-, de la Parte 2 — Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, mediante radicado No. 2018-460-003082-2 de 09/04/2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PADROTE" a favor del predio denominado "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, que cuenta con una extensión superficiaria 206 Ha 3459 m², ubicado en la vereda Santa María del Loro, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, y JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.443.855, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 03 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 8-9).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 138 del 15 de mayo del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PADROTE" a favor del predio denominado "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, elevada por los señores los señores JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, y JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.443.855, a través de su apoderada la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN (fls. 11-13).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de mayo del 2018, través del correo investigacion@lapalmita.com.co aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada de los señores JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, y JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.443.855 (fls. 14-15).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Registrada ante Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 029 de 15 de Abril de 2016.

3 0 NOV 2018

Que dentro del referido auto de inicio se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- (...) 1. Poder de representación en original con presentación personal, otorgado por el señor JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, a favor de la organización Articuladora de Reservas Natural de la Sociedad Civil FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, para que en su nombre y representación lleven a cabo el registro del predio de su copropiedad "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, como reserva natural de la sociedad civil.
- 2. Mapa de zonificación en formato shape ajustado al área total del predio "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, que según consta en certificado de tradición que corresponde 206 Ha 3459 m<sup>2</sup>. (...)"

Que mediante radicado No. 2018-460-005763-2 del 09/07/2018 (fls. 16-17), la FUNDACIÓN RE-SERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el poder con presentación personal otorgado por el señor JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, en calidad de copropietario del predio "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, a favor de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, para adelantar el trámite del referido predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil (fl. 18), dicho requerimiento fue verificado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimento a conformidad (fl. 20).

Que adicionalmente la referida Fundación, remitió el mapa de zonificación en formato shape (fl. 21), el cual fue verificado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se evidenció que persistían los errores de topología en la zonificación, de manera que se requirió nuevamente realizar los aiustes correspondientes (fl. 22).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20184600061872 del 23/07/2018, la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el shape para la RNSC PADROTE, con los ajustes requeridos (fls. 23-24).

Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimento a conformidad, dando la viabilidad para dar continuidad con el trámite (fl. 25).

#### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 26 de Septiembre del 2018 y desfijado el 10 de Octubre del 2018 (fl. 35), remitido con radicado No. 2018-460-009148-2 del 18/10/2018 (fl. 34), y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 07 de noviembre del 2018 y desfijado el 23 de noviembre del 2018 (fl. 50), remitido mediante correo electrónico radicado bajo el No. 201846000104462 del 23//11/2018 (fl. 48), sin que se presentara intervención de terceros.

#### VISITA E INFORME TÉCNICO. III.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300002386 del 20/11/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio,

características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 41-46):

#### "(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

#### 1. UBICACIÓN

El predio Finca el Padrote se encuentra ubicado en la vereda Santa María del Loro del Municipio de Trinidad, al nororiente del Departamento de Casanare, cuenta con una extensión superficiaria de 206 ha 3.459 m² de acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-19029; de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial; Trinidad tiene una temperatura promedio de 26°C y se localiza a una altitud promedio de 185 m.s.n.m.

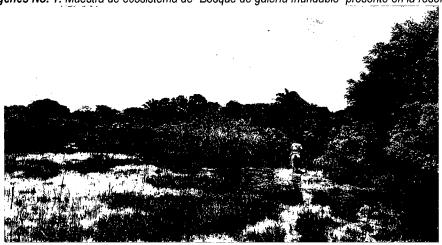
**Área total del predio**: 206 ha 3.459 m<sup>2</sup> **Área objeto de Registro**: 202 ha 4.924 m<sup>2</sup>

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica, el predio Finca el Padrote protege coberturas típicas de los Llanos Orientales; específicamente, en el predio hay presencia de Bosques de Galería, Sabanas inundables y Sabanas no inundables. Los Bosques de Galería Inundables o bosques riparios, se caracterizan por su formación en los bordes de fuentes hídricas, en el caso del predio objeto de estudio, estos bosques favorecen la protección del Caño Cepilla. El bosque se compone de una matriz boscosa con dosel de aproximadamente 20 metros con presencia de especies arbóreas tales como Ceiba, trompillo, palma real, cedro, arrayán, yarumo, yopo, guácimo, cedro entre otros; estos bosques forman corredores biológicos a través de los cuales se permite la conservación y protección de una gran diversidad de especies de aves como garzas, patos y mamíferos como: chigüiros, babillas, zorro de monte, diversas especies de tortugas y serpientes entre otros. Las sabanas inundables se encuentran conformadas por gramíneas nativas adaptables a las condiciones climáticas de humedad y sequía extremas permiten a los propietarios desarrollar la ganadería tradicional como principal actividad productiva.

La muestra de ecosistema presente en el predio "Padrote" posee una importante conectividad ecológica con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil vecinas permitiendo la función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna y flora.

Imágenes No. 1: Muestra de ecosistema de "Bosque de galería Inundable" presente en la reserva.



### 2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

#### **FLORA**

El predio "Finca Padrote" conserva algunas de las coberturas originales predominantes de los llanos orientales: Sabanas Inundables, Sabanas no inundables y Bosques de Galería inundables los cuales están asociados al Caño cepilla; en un dosel de hasta 20 m de altura se identificaron especies como: palma real, arrayán, chaparro, entre otros. Dado que estos bosques son principalmente inundables, su sotobosque tiene poca regeneración encontrando una hojarasca y especies que pueden tolerar por cierto período de tiempo la inundación de los suelos.

Adicional a lo mencionado anteriormente, se relaciona listado de especies de flora reportadas en la RNSC PADROTE por la Fundación La Palmita:

Tabla No. 1: Especies de flora registradas en la RNSC "Padrote".

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Anacardiaceae	Tapirira guianensis Aubl	Quince días
Annonaceae	Xylopia aromatica (Lam.) Mart.	Malagueto
Arecaceae	Bactris major Jacq	Cubarro
	Astrocaryum jauari Mart.	Macanilla
	Attalea butyracea (Mutis ex L. f.) Wess. Boer	Palma Real
Bignoniaceae	Jacaranda obtusifolia Bonpl	Gualanday
Burseraceae	Protium sagotianum Mar Chamd.	Caraño
Calophyllaceae	Caraipa llanorum Cuatrec.	Saladillo
Dilleniaceae	Curatella americana L	Chaparro
Chhi	Mabea nitida Spruce ex Benth.	Reventillo
Euphorbiaceae	Mabea trianae Pax	canilla de Venado
Fabaceae	Zygia latifolia L.	Cimba Potro
	Bauhinia forficata Link.	Pate Vaco
	Cassia moschata Kunth.	Caño fistulo
Hyperocaceae	Vismia baccifera (L.) Triana & planch.	punta de lanza
Malpighiaceae	Byrsonima crassifolia L.	Chaparro manteco
Melastomataceae	Miconia sp.	Tuno
Moraceae	Brosimum lactescens (S. Moore) C.C. Berg	lechoso
Advetoppo	Myrcia deflexa (Poir.) DC.	Guayabito Rebalsero
Myrtaceae	Myrcia subsessilis O. Berg	Arrayan
Proteaceae	Panopsis sp.	Coto de mono
Rubiaceae ·	Genipa americana L.	Caruto
Sapindaceae	Matayba camptoneura Radlk	Quiebra Machéte
Siparunaceae	Siparuna guianensis Aubl.	Romadizo

Fuente: Fundación La Palmita.

## **FAUNA**

Durante la visita técnica, fue posible identificar un número representativo de especies de fauna lo que muestra el buen estado de conservación de los bosques y la diversidad de especies entre las cuales se destacan las siguientes:

Avifauna: En cuanto a aves fue posible identificar un número representativo de especies, lo que muestra el buen estado de conservación de los bosques y la diversidad de especies, se identificaron especies de aves como: Águila, chirlovirlo, golondrina, alcaraván, garza paleta, carrao, garzón



soldado, pato careto, pato codúa, corocora, colibrí, halcón, garza morena, garza del ganado, garza real gabán huesito entre otros.

Mastofauna: En cuanto a los mamíferos, fue posible identificar la presencia de una gran variedad de especies entre ellos el oso palmero, venado, chigüiro, ardilla, entre otros.

Tabla No. 2: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registrados en la RNSC "El PADROTE".

Etiquetas de fila	Familia	Especie	Nombre común
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado
Carnivora	Felidae	Leopardus Pardalis	Cunaguaro
Chiroptera	Phyllostomidae	Artibeus gnomus	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Carollia brevicauda	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Gardnerycteris crenula- tum	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Glossophaga soricina	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Lophostoma silvicolum	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Mesophylla macconnelli	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Phylloderma stenops	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Phyllostomus elongatus	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Tonatia saurophylla	Chilingo
Chiroptera	Phyllostomidae	Trachops cirrhosus	Chilingo
Chiroptera	Vespertilionidae	Myotis riparius	Chilingo
Cingulata	Dasypodidae	Dasypus sp.	Cachicamo
Didelphimorphia	Didelphidae	Didelphis marsupialis	Rabi pelao
Pilosa	Myrmecophagidae	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero
Pilosa	Myrmecophagidae	Tamandua tetradactyla	Oso hormiguero
Primates	Atelidae	Alouatta seniculus	Araguato
Rodentia	Caviidae	Hydrochoerus hydro- chaeris	Chigüiro
Rodentia	Dasyproctidae	Dasyprocta fuliginosa	Picure
Rodentia	Sciuridae	Hadrosciurus igniventris	Ardilla

Fuente: Fundación La Palmita.

### 2.2. RECURSO HÍDRICO

El predio favorece la protección y regulación del Caño Cepilla que desemboca en el río Meta del cual se tiene influencia en las temporadas de invierno; de estas fuentes hídricas se abastecen las necesidades principales de la finca.

### 2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS

La principal actividad productiva que se desarrolla en el predio Padrote corresponde a la ganadería tradicional extensiva, únicamente cría y levante de ganado bovino.

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

## Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "El PADROTE", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

### Objetivos específicos de conservación:

Preservar las condiciones naturales del ecosistema de "Bosque de Galería Inundable" presente

3 NOV 2018

en el predio.

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

### Objetos de Conservación

Una vez analizada la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental para la RNSC EL PADROTE.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema presente en el predio.
- Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza.

### 4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por La Fundación La Palmita y la visita técnica realizada al predio objeto de registro, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Finca el Padrote".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	101,6601	50,20
Amortiguación	20,9883	10,36
Agrosistemas	79,8440	39,43
TOTAL	202,4924	100

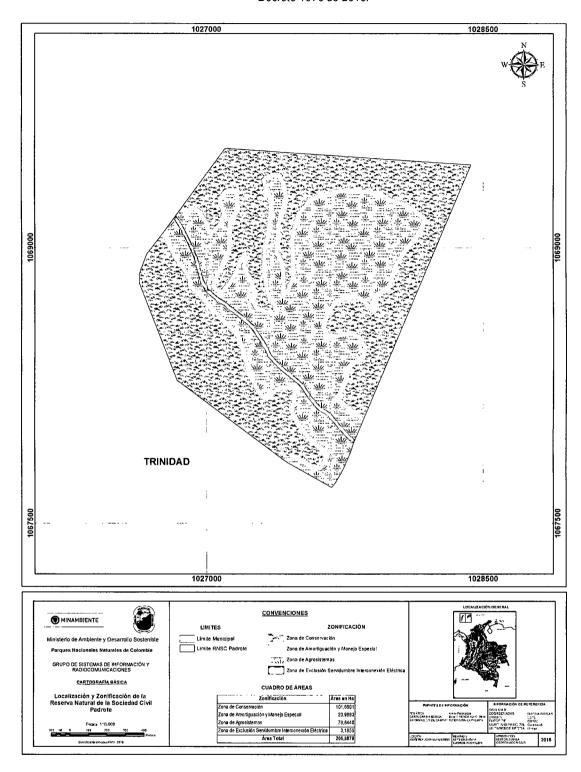
Fuente: Fundación la Palmita, Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNN.

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 101,6601 ha es decir al 50,20% del área objeto de registro. La zona de conservación está conformada por Bosques de Galería inundables, los cuales son corredores biológicos de alta importancia ecosistémica en los cuales se favorece la protección de una amplia diversidad de especies de flora y fauna silvestre, así como la protección del Caño Cepilla que desemboca en el Río Meta.

La muestra de ecosistema presente en el predio "Padrote" posee una importante conectividad ecológica con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil vecinas permitiendo la función ecosistémica relacionada con la regulación del clima, la protección y regulación del recurso hídrico, la retención de nutrientes y la provisión de condiciones apropiadas para el desarrollo de poblaciones de especies de fauna v flora.

- 4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 20,9883 ha es decir al 10,36% del área objeto de registro. Esta zona está comprendida por una franja transicional que tiene como propósito proteger la zona de conservación de las actividades productivas que se desarrollen en la reserva.
- 4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 79,8440 ha es decir al 39,43% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por coberturas de sabanas inundables y no inundables, en las cuales se destaca la presencia de gramíneas que poseen una buena adaptabilidad a las condiciones de humedad y sequía de la región, además de proveer alimento al ganado, siendo la ganadería tradicional la actividad productiva principal de la reserva.

**Figura 1.** Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "El Padrote" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Cartografía suministrada por la Fundación La Palmita, corroborada en visita técnica.

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Padrote" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Regulación climática.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

## 6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2018 informó que el predio "Finca Padrote" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área de perforación exploratoria Clarinero a cargo de HOCOL S.A. ante lo cual se realizó la consulta respectiva a la operadora titular de la licencia mediante radicado PNN No. 20182300062171 de fecha 24 de octubre de 2018, de la cual a la fecha no se obtuvo respuesta a la fecha de la emisión del presente concepto técnico.

De la misma manera presenta traslape con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2017). Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"<sup>2</sup>

Adicionalmente, de acuerdo con la anotación sobre limitación al dominio mencionada en el Folio de Matrícula No. 475-19029 y con la visita técnica realizada al predio, se evidenció la ejecución de un proyecto para la instalación de una línea de interconexión eléctrica; cuyo proyecto se encuentra finalizado a la fecha de la visita, de manera que se procedió a extraer el área objeto de la servidumbre otorgada acorde con la información verificada en campo y suministrada por los usuarios dado que, a la fecha no se cuenta con escritura o documento que establezca el área total objeto de la servidumbre, esta área equivale a 3 ha con 1.955 m².

 $<sup>^2\, \</sup>text{Fuente:}\, \underline{\text{http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx}.$ 

Así pues, teniendo en cuenta que durante la visita técnica se evidenció que: a la fecha el área objeto de registro no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Es importante tener en cuenta que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

### CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 053-18, y con la información evidenciada durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro del predio "Finca el Padrote" (202,4924 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Padrote".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinas. (...)".

Que mediante radicado No. 2018-460-010151-2 del 20/11/2018 (fl. 47), la compañía HOCOL S.A., remitió respuesta a la consulta realizada mediante radicado PNN No. 201823000062171 del 24/10/2018, donde indicó que "(....) el predio relacionado en el presente documento se encuentra dentro del APE Clarinero localizada dentro del Bloque Clarinero, área sobre la cual actualmente Hocol no tiene interés alguno y el Bloque se encuentra en proceso de devolución a ANH (...)".

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002386** del 20/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADROTE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.3, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.4, y en tal sentido

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

### **RESUELVE**

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADROTE", una extensión superficiaria de doscientas dos hectáreas con cuatro mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (202 Ha 4924 m²) del predio denominado "Finca El Padrote", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-19029, que cuenta con una extensión superficiaria total del 206 Ha 3459 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa María del Loro, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, y JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.443.855, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADROTE" se proponen:

## **Objetivo General**

Resolución No.

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "El PADROTE", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de en el corredor biológico existente como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.

### Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de "Bosque de Galería Inundable" presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADROTE",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	101,6601	50,20
Amortiguación	20,9883	10,36
Agrosistemas	79,8440	39,43
TOTAL	202,4924	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PADROTE**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Educación ambiental
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente,
   la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Trinidad (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada de los señores JUAN CARLOS ARCHILA SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.046.520, y JENNY JUDITH ARENAS OROPEZA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.443.855, en los

**192** 

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PADROTE" RNSC 053-18

términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PADROTE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 053-18 Padrote